

Ciudad de México, 2 de mayo de 2024

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA IV**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-MEX-302/2024

**PARTE ACTOR:** (DATO PROTEGIDO)

**ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DE  
MORENA

**Asunto:** Se notifica resolución

**CC. (DATO PROTEGIDO)**

**PRESENTES. -**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional y de conformidad con la resolución de 2 de abril del año en curso (se anexa a la presente), en el que se resuelve la resolución del recurso de queja presentado por ustedes, les notificamos del citado acuerdo y les solicitamos:

**ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 2 de abril de 2024

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**PONENCIA IV**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-MEX-302/2024

**PARTE ACTOR:** (DATO PROTEGIDO)

**ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DE  
MORENA

**ASUNTO:** Se notifica resolución

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-MEX-302/2024**, relativos al procedimiento sancionador electoral.

**GLOSARIO**

<b>Actores:</b>	Dato Protegido
<b>CEN:</b>	Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
<b>CNHJ o Comisión:</b>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
<b>CNE:</b>	Comisión Nacional de Elecciones.
<b>Consejo Nacional:</b>	Consejo Nacional de Morena.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Estatutos:</b>	Estatuto de Morena.
<b>Ley electoral:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley de medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

<b>Convocatoria:</b>	Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para Candidaturas al Senado de la República en las Entidades Federativas señaladas dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
<b>Sala Regional:</b>	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## RESULTANDOS

**PRIMERO. Inicio del proceso electoral federal.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio inicio al proceso electoral federal 2023-2024, cuya jornada electoral se realizará el dos de junio de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO. Convocatoria.** El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional publicó la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024<sup>1</sup> -en adelante la Convocatoria-.

**TERCERO. Registro en línea.** Del veinte al veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo el registro en línea de aspirantes para el proceso interno de selección de candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional, dentro del proceso electoral 2023-2024.

**CUARTO. Ampliación para la publicación de registros.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, se dio a conocer el ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES FEDERALES, Y SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023- 2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN<sup>2</sup>; se modificó la fecha límite para la publicación de registros aprobados al diecinueve de febrero.

**QUINTO. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.** El veinte de febrero, los CC. (DATO PROTEGIDO), por su propio derecho, ostentándose como aspirantes dentro del proceso de selección de candidaturas a Diputación Federal por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales 10 y 13 del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, interpusieron queja ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas se referirán a 2024 salvo mención expresa.

<sup>2</sup> <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APCF.pdf>

**SEXTO. Acuerdo de Admisión.** El 27 de abril, esta CNHJ de Morena mediante acuerdo admitió el recurso de queja y requirió a la Comisión Nacional de Elecciones, señalada como responsable, la información correspondiente para los efectos estatutarios y legales conducentes.

**SÉPTIMO. Informe circunstanciado.** En fecha 28 de abril, se recibió en la sede nacional de este partido político, a las 5:19 horas, asignado con número de folio 003333-A, la autoridad señalada como responsable, rindió informe circunstanciado referido en el párrafo que antecede.

**OCTAVO. Vista a la parte actora.** En fecha 1 de mayo, esta Comisión dio cuenta del informe circunstanciado rendido por las responsables, donde se ordenó dar vista a la parte actora para que en el **plazo de 12 horas manifestara** lo que a su derecho conviniese, así mismo, se ordenó que de no existir trámite o diligencia alguna pendiente de realizar, **se formularía el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo**, según fuera el caso, ello con fundamento en el artículo 45° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

En ese sentido, la parte actora si rindió contestación al acuerdo de vista, en tiempo y forma, siendo recibido vía correo electrónico el 2 de mayo a las 5:43 horas.

**Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.**

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **1. COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General; 47, párrafo 2, 43, párrafo 1, inciso e); 46; 47; y 48, de la Ley de partidos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 37, 46, 121 y 123 del Reglamento, en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combate un acto emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, órgano electoral interno reconocido por el artículo 14 bis del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la Jurisprudencia 20/2013,

sustentada por la Sala Superior, titulada: “**GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS**”.

## **2. INFORME CIRCUNSTANCIADO**

En términos del artículo 42 del Reglamento, la autoridad señalada como responsable tienen la carga de rendir informe circunstanciado, pudiendo proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder<sup>3</sup>.

La autoridad responsable ofrece los medios de prueba:

- 1. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que a los intereses de los órganos partidistas responsables beneficie.
- 2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que a los intereses de los órganos partidistas responsables beneficie.

## **3. DE LAS PRUEBAS OFERTADAS POR LA PARTE ACTORA**

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja son los siguientes:

- a) Testimoniales.** A cargo de los C.C. Luis Fernando Vilchis Contreras (Distrito 10 en Ecatepec de Morelos, Estado de México), Córdova Navarrete Alma Montserrat (Distrito 13 en Ecatepec de Morelos, Estado de México), Juan Hugo de la Rosa García (Distrito 17 en Ecatepec de Morelos, Estado de México), Emilio Manzanilla Téllez (Distrito 16 en Ecatepec de Morelos, Estado de México) y Xóchitl Teresa Arzola (Distrito 11 en Ecatepec de Morelos, Estado de México).
- b) Testimoniales.** A cargo de las Diputadas Federales Alma Delia Navarrete Rivera y Marisela Garduño Garduño.
- c) Testimoniales.** A cargo de los CC. Larios Aguilar Gabriela, Fabiola Castro Torres y Paulina Irais Lira Borja.
- d) Documental Privada.** Medio de convicción que versa sobre el Convenio General de Concertación que celebran el Sistema

---

<sup>3</sup> Tesis XLV/98, del TEPJF, de rubro: **INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN.**

Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la C. Xóchitl Teresa Arzola Vargas en su calidad de presidenta de “Mujeres en Cadena por una Vida Digna A.C.” signado el veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

- e) **Documental privada.** Probanza que versa sobre tres artículos de los periódicos el “Heraldo”, “La Jornada” e “Impulso” donde refieren que JuanHugo de la Rosa García tiene vínculo con el Movimiento Nacional Unidos por un Mejor País en su carácter de Agrupación Política Nacional.
  
- f) **Documental privada.** Prueba que trata del acuse de la solicitud de inscripción al proceso interno para seleccionar candidato a Diputado Federal en MORENA dentro del proceso electoral 2023-2024, de folios número 104551, 107609, 107133 y 104684 expedidos vía electrónica por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA de cada uno de los promoventes.
  
- g) **Documental privada.** Medio de convicción que versa sobre el archivo en PDF de las identificaciones oficiales de los que suscribimos este escrito para efectos de acreditar nuestra personalidad.
  
- h) **Prueba técnica.** Probanza que versa sobre dos fotografías obtenidas de los perfiles de Facebook de Emilio Manzanilla Téllez y Xóchitl Arzola Vargas, de las cuales se advierte que el primero de los citados tiene unarelación familiar con la C. Marisela Garduño Garduño, actual Diputada Federal por el Partido del Trabajo; mientras que la segunda persona referida se observa caminando en medio de un tianguis con un chaleco que en la espalda dice MOVIDIG (Movimiento Vida Digna).
  
- i) **La Instrumental De Actuaciones.** Consistente en todas aquellas prácticas con motivo de la presente contienda y en todo lo que beneficia los intereses de la parte actora.
  
- j) **La Presuncional Legal Y Humana.** En todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.

#### 4. ESTUDIO DEL CASO.

Esta Comisión Nacional estima como **INOPERANTES** por un lado y como **INFUNDADOS**, por el otro, los agravios hechos valer por la parte actora, en razón de las siguientes consideraciones:

De la lectura integral del escrito de demanda se advierten las siguientes manifestaciones que, en estima de la parte actora, le causa perjuicios:

a) La cancelación del registro como Precandidatos y en su momento Candidatos a Diputados Federales de los C.C. Luis Fernando Vilchis Contreras (Distrito 10 en Ecatepec de Morelos, Estado de México), Córdova Navarrete Alma Montserrat (Distrito 13 en Ecatepec de Morelos, Estado de México), Juan Hugo de la Rosa García (Distrito 17 en Ecatepec de Morelos, Estado de México), Emilio Manzanilla Téllez (Distrito 16 en Ecatepec de Morelos, Estado de México) y Xóchitl Teresa Arzola (Distrito 11 en Ecatepec de Morelos, Estado de México), en virtud de que la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité ejecutivo Nacional, ambos de MORENA, omiten que estos perfiles violentan los principios democráticos postulados por MORENA, las leyes electorales aplicables y la Convocatoria para elegir de manera interna a las y los candidatos a Diputados Federales que habrán de participar el próximo proceso electoral 2023-2024.

b) La publicación de las listas y los resultados de los aspirantes que participaron en las encuestas que aplicaron para los Distritos Federales 10, 11, 13, 17 y 16 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, según las bases establecidas en la Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para Candidaturas a Diputaciones Federales en el proceso electoral 2023-2024.

c) La reposición del proceso en los Distritos Federales 10, 11, 13, 17 y 16 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, según lo establecido en la Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para Candidaturas a Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, porque la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional, ambos de MORENA, omiten que los ciudadanos citados en el inciso "a" de este apartado violentan; los postulados democráticos de MORENA, las leyes electorales y la Convocatoria para seleccionar candidatas y candidatos a Diputados Federales dentro del próximo proceso electoral 2023-2024.

**PRIMERO.** Por un lado, se declaran como **INOPERANTES** los agravios **relacionados con los distritos 11, 16 y 17, del Estado de México**, esto en razón de que los actores carecen de interés jurídico.

Lo anterior, porque el Tribunal Electoral<sup>4</sup> ha determinado que **se materializa el interés jurídico** procesal cuando: **i)** se plantea en la demanda la afectación de algún derecho sustancial del promovente, y **ii)** este demuestra que la intervención

---

<sup>4</sup> Jurisprudencia 7/2002, de rubro "INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO"

de la autoridad jurisdiccional es necesaria y útil para reparar dicha afectación.

En un sentido semejante, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en: *i)* la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado, y *ii)* que el acto de autoridad afecta ese derecho, de lo que se puede derivar el agravio correspondiente<sup>5</sup>.

De lo anterior se advierte que tiene un interés jurídico quien es titular de un derecho subjetivo, como los derechos político-electorales relacionados con la auto organización y auto determinación de los partidos políticos reconocidos en el artículo 41 de la Constitución, y se encuentra frente a un acto que puede afectar ese derecho de alguna manera.

Así, quien pretende acudir a un mecanismo de tutela judicial debe estar ante una situación en donde es factible que se incida de manera directa e inmediata sobre su esfera jurídica de derechos, debiendo además, cumplir con la carga procesal que establece la normativa aplicable al acto que se combate, consistente en que el promovente de la queja debe demostrar su interés jurídico, en virtud de que una cosa es la existencia del acto en sí mismo y otra el perjuicio que éste pueda deparar a la persona en concreto.

Ahora bien, **existe otro tipo de interés llamado legítimo**, el cual, no se asocia a la existencia de un derecho subjetivo, sino a que la tutela jurídica corresponda a la "especial situación frente al orden jurídico".

Para probar el interés legítimo, deberá acreditarse que: **a)** exista una norma constitucional en la que se establezca o tutele algún interés legítimo en beneficio de un derecho de una colectividad; **b)** el acto reclamado transgreda ese interés legítimo, por la situación que guarda el ciudadano accionante frente al ordenamiento jurídico ya sea de manera individual o colectiva; y **c)** el promovente pertenezca a esa colectividad.

Así, el interés legítimo supone una afectación jurídica a la esfera de derechos de quien reclama la violación, por lo cual éste debe demostrar ese agravio y su pertenencia al grupo que en específico sufrió o sufre el agravio que se aduce en la demanda. Los elementos constitutivos del interés legítimo son concurrentes, por tanto, basta la ausencia de alguno de ellos para que el medio de defensa intentado

---

<sup>5</sup> De conformidad con la jurisprudencia de rubro INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Jurisprudencia; 10ª época, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 64, marzo de 2019, Tomo II, pág. 1598, número de registro 2019456.



sea improcedente.

Finalmente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-699/2021 sostuvo que no se cuenta con el interés jurídico necesario para controvertir procesos internos, cuando del análisis a las constancias que obran en autos, no se advierte que se haya acreditado haber llevado a cabo su registro conforme a las bases previstas en la convocatoria atinente.

En ese sentido se tiene que los actores solo contendieron para las candidaturas a diputaciones federales por los distritos correspondientes al 10 y 13, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que conforme a lo antes explicado, carecen de interés jurídico para controvertir los resultados de otros distritos:

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES UNIDAD Y MOVILIZACIÓN **morena** La esperanza de México

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS DIPUTACIÓN FEDERAL MR DTT. 13 ECATEPEC DE MORELOS

**DATOS PERSONALES**

[REDACTED] Otro

NOMBRE DEL POSTULANTE	SEXO O EXPRESIÓN DE GÉNERO
107133	03/11/2023
FOLIO	FECHA DE REGISTRO

El presente documento es un acuse de envío de la solicitud de inscripción al proceso interno de selección de candidaturas. Este documento no garantiza ni significa la procedencia de la inscripción, por lo que tampoco acredita el otorgamiento de cargo o encargo alguno ni genera la expectativa de derecho alguno salvo el respectivo derecho de información. El envío de la solicitud de la inscripción consigna la conformidad con las bases, alcances y contenidos de la convocatoria respectiva, así como la manifestación del consentimiento de las mismas para los efectos legales correspondientes.

Los registros aprobados se publicarán oportunamente en la página oficial de morena.org

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES UNIDAD Y MOVILIZACIÓN **morena** La esperanza de México

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN FEDERAL MR DTT. 10 ECATEPEC DE MORELOS

**DATOS PERSONALES**

[REDACTED] Hombre

NOMBRE DEL POSTULANTE	SEXO O EXPRESIÓN DE GÉNERO
104651	01/11/2023 16:43
FOLIO	FECHA DE REGISTRO

El presente documento es un acuse de envío de la solicitud de inscripción al proceso interno de selección de candidaturas. Este documento no garantiza ni significa la procedencia de la inscripción, por lo que tampoco acredita el otorgamiento de cargo o encargo alguno ni genera la expectativa de derecho alguno salvo el respectivo derecho de información. El envío de la solicitud de la inscripción consigna la conformidad con las bases, alcances y contenidos de la convocatoria respectiva, así como la manifestación del consentimiento de las mismas para los efectos legales correspondientes.

Los registros aprobados se publicarán oportunamente en la página oficial de morena.org

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES UNIDAD Y MOVILIZACIÓN **morena** La esperanza de México

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS DIPUTACIÓN FEDERAL MR DTT. 10 ECATEPEC DE MORELOS

**DATOS PERSONALES**

[REDACTED] Mujer

NOMBRE DEL POSTULANTE	SEXO O EXPRESIÓN DE GÉNERO
107609	03/11/2023
FOLIO	FECHA DE REGISTRO

El presente documento es un acuse de envío de la solicitud de inscripción al proceso interno de selección de candidaturas. Este documento no garantiza ni significa la procedencia de la inscripción, por lo que tampoco acredita el otorgamiento de cargo o encargo alguno ni genera la expectativa de derecho alguno salvo el respectivo derecho de información. El envío de la solicitud de la inscripción consigna la conformidad con las bases, alcances y contenidos de la convocatoria respectiva, así como la manifestación del consentimiento de las mismas para los efectos legales correspondientes.

Los registros aprobados se publicarán oportunamente en la página oficial de morena.org

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES UNIDAD Y MOVILIZACIÓN **morena** La esperanza de México

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS DIPUTACIÓN FEDERAL MR DTT. 13 ECATEPEC DE MORELOS

**DATOS PERSONALES**

[REDACTED] Hombre

NOMBRE DEL POSTULANTE	SEXO O EXPRESIÓN DE GÉNERO
104684	01/11/2023
FOLIO	FECHA DE REGISTRO

El presente documento es un acuse de envío de la solicitud de inscripción al proceso interno de selección de candidaturas. Este documento no garantiza ni significa la procedencia de la inscripción, por lo que tampoco acredita el otorgamiento de cargo o encargo alguno ni genera la expectativa de derecho alguno salvo el respectivo derecho de información. El envío de la solicitud de la inscripción consigna la conformidad con las bases, alcances y contenidos de la convocatoria respectiva, así como la manifestación del consentimiento de las mismas para los efectos legales correspondientes.

Los registros aprobados se publicarán oportunamente en la página oficial de morena.org

Lo que encuentra asidero en la ejecutoria de la Sala Superior invocada en el apartado que precede, conforme al cual, es insuficiente el interés jurídico cuando no se demuestra haber participado en el proceso interno que se combate y que asimismo, sustenta la jurisprudencia 27/2013 de la Sala Superior, de rubro **“INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN”**<sup>6</sup>.

**SEGUNDO.** Ahora bien, en cuando a los agravios correspondientes a los Distritos 10 y 13 de Ecatepec de Morelos, en el Estado de México, por las Diputaciones Federales para este proceso electoral 2023-2024, se tienen como **INFUNDADOS**, lo anterior por las siguientes consideraciones:

En cuando a los agravios hechos valer en contra del C. Luis Fernando Vilchis Contreras (Precandidato a Diputado Federal por el Distrito 10 Electoral en Ecatepec de Morelos, Estado de México y actual Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México), ya que, a su dicho, este ciudadano se postuló como aspirante a candidato al Senado de la República por el Estado de México dentro del partido Morena; y posteriormente aparece en la lista oficial de candidatos a Diputados Federales que da a conocer el Comité Ejecutivo Nacional en fecha quince de febrero del año en curso, se desprende que efectivamente dicho ciudadano se encuentra dentro de los registros aprobados de las candidaturas a Diputaciones Federales para el proceso electoral 2023-2024<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 49 y 50.

<sup>7</sup> <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RADFMR.pdf>

	Entidad	Dtto.	Propietario/a	G
76	JALISCO	16	ALBERTO MALDONADO CHAVARIN	H
77	JALISCO	18	HAILYD ARREOLA LOPEZ	M
78	JALISCO	19	CLARA CARDENAS GALVAN	M
79	JALISCO	20	KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO	M
80	MEXICO	4	MELVA CARRASCO GODINEZ	M
81	MEXICO	6	JULIETA VILLALPANDO RIQUELME	M
82	MEXICO	7	XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMIREZ	M
83	MEXICO	8	ANAY BELTRAN REYES	M
84	MEXICO	10	LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS	H
85	MEXICO	11	XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS	M
86	MEXICO	12	ARMANDO CORONA ARVIZU	H
87	MEXICO	13	ALMA MONSERRAT CORDOBA NAVARRETE	M
88	MEXICO	14	CLAUDIA LETICIA GARFIAS ALCANTARA	M
89	MEXICO	15	JOSEFINA ANAYA MARTINEZ	M
90	MEXICO	17	JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA	H
91	MEXICO	19	GABRIELA VALDEPEÑAS GONZALEZ	M
92	MEXICO	21	IVAN MILLAN CONTRERAS	H
93	MEXICO	22	BARBARA ABRIL GONZALEZ AVILEZ	M
94	MEXICO	25	LEIDE AVILES DOMINGUEZ	M
95	MEXICO	28	ROBERTO ANGEL DOMINGUEZ RODRIGUEZ	H
96	MEXICO	29	GERARDO ULLOA PEREZ	H
97	MEXICO	30	CESAR AGUSTIN HERNANDEZ PEREZ	H
98	MEXICO	31	JUAN ANGEL BAUTISTA BRAVO	H
99	MEXICO	33	ANAIS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	M
100	MEXICO	34	MONICA ANGELICA ALVAREZ NEMER	M
101	MEXICO	35	ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA	H
102	MEXICO	36	JUAN CARLOS VARELA DOMINGUEZ	H
103	MEXICO	37	PEDRO MARIO ZENTENO SANTAELLA	H
104	MICHOACAN	1	LEONEL GODOY RANGEL	H

Así mismo, del escrito de queja de los actores no se desprende ninguna prueba que constate su dicho, es decir, que se haya registrado el **C. Fernando Vilchis Contreras**, para contender por un cargo como Senador a la Republica por el Estado de México.

De igual manera los agravios hechos valer en contra de la **C. Alma Montserrat Córdova Navarrete** (Precandidata a Diputada Federal en el Distrito 13 de Ecatepec de Morelos, Estado de México), a su dicho también irrumpe la convocatoria, los principios democráticos postulados por MORENA y demás leyes electorales aplicables al proceso interno de selección de candidatos a Diputados Federales, ya que su perfil, **“se presume”, tal y como lo señalan los actores en su propio escrito, solo asumen que** está ligado a Diputadas Federales dentro de MORENA, sin embargo, de igual manera, de las pruebas aportadas por la parte actora no se acredita fehacientemente que haya veracidad en sus acusaciones.

En ese sentido, las pruebas técnicas ofertadas por los promoventes al estar relacionados con los hechos denunciados a los distritos por los cuales **no se registraron, no pueden ser valorados en el estudio de fondo respecto a los agravios hechos valer en contra de los CC. Alma Montserrat Córdova Navarrete y Fernando Vilchis Contreras.**

En cuanto a las pruebas ofertadas como “testimoniales”, se tiene que no se encuentran previstas en términos de TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, esto en el entendido a que las audiencias estatutarias corresponden al procedimiento sancionador ordinario; por lo que en esta vía no resulta idónea el ofrecimiento y desahogo de dichas probanzas, por lo que esa autoridad partidaria, deberá tenerlas por no presentadas.

Cabe precisar que en cuanto a las pruebas técnicas, el propio el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló mediante la Jurisprudencia 4/2014, de rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**

Por último, pero no menos importante, se señala que la obligación que tiene la parte quejosa a cumplir con la carga de la prueba para acreditar la conducta denunciada no se satisface en el presente asunto, esto conforme al criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 12/2010 de rubro: "**CARGA DE LA PRUEBA, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**".

Por lo que dichos hechos se consideran como **INFUNDADOS**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declaran como **INOPERANTES e INFUNDADOS** los agravios hechos valer en el presente asunto, en los términos de lo expuesto en esta Resolución.

**SEGUNDO.** **Notifíquese** la presente Resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**TERCERO.** **Publíquese** el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo resolvieron por mayoría de los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA presentes en la sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**